

ACUERDO de 15 de abril de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Ubeda (Jaén), por un plazo de cincuenta años, el uso de los Silos de Cereales sitos en el Paraje del Buen Pastor de la citada localidad, con destino a dotaciones para equipamientos públicos.

El Ayuntamiento de Ubeda (Jaén) ha solicitado la cesión de los antiguos Silos de Cereales, ubicados en el Paraje del Buen Pastor de dicho municipio, para destinarlos a dotaciones para equipamientos públicos.

La Consejería de Agricultura y Pesca ha prestado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 15 de abril de 2003,

ACUERDA

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Ubeda (Jaén), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso de los Silos de Cereales de dicha localidad.

Los citados Silos ocupan una parcela de 50 áreas, en el Paraje del Buen Pastor de Ubeda, que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de tal municipio, libre de cargas y a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al folio 98 del Tomo 1.681, libro 758, finca núm. 25.827.

Segundo. Se otorga la presente cesión, por un plazo de cincuenta años, con destino a dotaciones para equipamientos públicos.

Tercero. Si los bienes cedidos gratuitamente no fueran destinados al uso previsto o dejaran de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros de los mismos.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto a los inmuebles cedidos.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión de los bienes.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley 4/1986 antes citada, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en

el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 15 de abril de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 6 de mayo de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Jódar, de la provincia de Jaén, de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de sondeo para la captación de aguas subterráneas en el paraje denominado Fuente Vieja.

El Ayuntamiento de Jódar, de la provincia de Jaén, mediante acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el 21 de junio de 2002, acordó la aprobación definitiva del proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas en el paraje denominado Fuente Vieja, así como el inicio del expediente expropiatorio, aprobando la relación individualizada de propietarios, bienes y derechos afectados, declarando la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos por el procedimiento de urgencia y solicitando a la Junta de Andalucía dicha declaración.

La declaración de utilidad pública se entiende implícita a tenor de lo establecido en el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, conforme al cual las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, han sido identificados plenamente los bienes objeto de ocupación y practicada la información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 153, de 5 de julio de 2002, y en el Diario Jaén de 7 de agosto de 2002, así como notificación individualizada al interesado con fecha de 12 de julio del mismo año, sin que durante el plazo legalmente establecido se presentaran ningún tipo de alegaciones o reclamaciones.

La declaración de urgente ocupación que se solicita viene motivada por la necesidad de efectuar el sondeo de agua alternativo para el abastecimiento de la población del municipio, ya que el único sondeo para uso poblacional existente en la actualidad plantea problemas de suministro en épocas estivales, a lo que se une el hecho de que los Consorcios de Aguas ya establecidos se encuentran muy alejados del municipio. A través de estas obras se pretende igualmente proporcionar agua a un gran número de invernaderos municipales, concretamente para el riego de explotaciones agrícolas con cultivo intensivo de hortalizas y otros productos que se implantan en los mismos y sus cercanías, de gran importancia para el desarrollo social y económico de la población, que evitarían los movimientos migratorios que se han venido produciendo con los consiguientes perjuicios de despoblación, escolarización y desarraigo para la población emigrante temporera.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la Corporación interesada, procede acceder a la solicitud formulada por la misma y declarar, en consecuencia, la urgente ocupación

pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la misma.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de mayo de 2003,

A C U E R D A

Declarar la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Jódar, de la provincia de Jaén, de los terrenos afectados por la ejecución del proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas en el paraje denominado Fuente Vieja, aprobado por unanimidad en la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Jódar, celebrada el 21 de junio de 2002, y cuya descripción es la siguiente:

Polígono 26, parcela 807.
Propietario: Don Francisco Serrano Vilches.
M² de expropiación: 500,25.
Valoración: 512,06 euros.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de mayo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 21 de abril de 2003, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hacen públicos los listados provisionales de admitidos y excluidos de la convocatoria de ayuda de Acción Social de estudios de 2002, para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Vistas las solicitudes de ayuda de estudios, ejercicio 2002, que han sido presentadas en base a la convocatoria pública de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, correspondientes a la modalidad de estudios, tienen lugar los siguientes

H E C H O S

Primero. En fecha 14 de mayo de 2002, se dictó por la Dirección General de la Función Pública, resolución mediante la que se efectuaba convocatoria para la concesión de las ayudas de Acción Social sometidas a convocatoria pública, siendo publicada en el BOJA núm. 69, de 13 de junio.

Segundo. Que ha concluido el proceso de baremación y grabación de las correspondientes solicitudes, por lo que procede dar publicidad a los listados provisionales de admitidos y excluidos, indicándose en este caso, las causas de exclusión, y conceder plazo para la subsanación de los defectos de que adolezcan las solicitudes, así como para la presentación de alegaciones, de acuerdo con las Bases de la convocatoria y conforme a la normativa de aplicación.

A tales Hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Disposición Adicional Segunda de la Orden de la Consejera de Justicia y Administración Pública, de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10 de mayo), mediante la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba la delegación de competencias, en esta materia, del Director General de la Función Pública, en los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública, respecto del personal que esté destinado en los servicios periféricos de cada provincia, puesta en relación con el artículo 11.2, del mismo texto.

II. Arts. 38 y siguientes del mencionado Reglamento, a través de los cuales se regula la ayuda de estudios.

III. Art. 11 de la misma Orden por el que se establece el procedimiento a seguir para la gestión de las ayudas del Fondo de Acción Social, en cuyo apartado 4, se recoge la obligación de publicar listados provisionales de admitidos y excluidos, en la resolución de las modalidades de ayudas sometidas a convocatoria.

IV. Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el que se dispone que a los interesados se les concederá plazo administrativo para subsanar las faltas o defectos de que adolezca su Reglamento ya citado, que fija para ello un plazo de quince días hábiles.

En base a los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos, y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

R E S U E L V E

Primero. Publicar los listados provisionales del personal al servicio de la Junta de Andalucía, admitido para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, de la convocatoria de la ayuda de estudios de 2002, así como del personal excluido de esta ayuda, con indicación de las causas de exclusión, que a tales efectos quedarán expuestos en esta Delegación.

Segundo. Conceder a los interesados un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, para presentar las reclamaciones que estimen pertinentes y subsanar los defectos u omisiones de su solicitud, lo que deberán hacer a través de los Registros Generales previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de